



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 627 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 92-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Provéido N° 478504-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 242-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, Opinión Legal N° 179-2010-DOAJ-DREH-ME, Informe N° 007-2010-ME-GRH-SGEH-SGH/UGEH/AGA/D, 00086-2010/GOB.REG-HVCA/CPAD y demás documentación adjunta en trescientos treinta y uno (331) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES 2009 – UGEL HUAYTARA**, fue instaurada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 765-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2011, la misma que fue notificada al procesado de manera personal conforme obra en el cargo corriente a fojas 214 de autos, hallándose los actuados dentro de los plazos legales. Carlos Alberto Angulo Cajahuanca, ha cumplido con presentar sus descargos absolviendo las imputaciones con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, de los antecedentes se tiene que los hechos refieren a que en el Cuadro de méritos publicado el 15 de enero del 2010, emitido por el Comité de Evaluación de la UGEL Huaytará, la profesora Nery Gloria Matos Subilete ha obtenido la nota final de 14.38 puntos, resultando ganadora para una plaza de la especialidad de CTA, ubicada en la Institución Educativa de Ingahuasi, en el Proceso de Selección de nombramiento de docentes 2009, llevado a cabo el 15 de enero del 2010, favoreciendo irregularmente a la citada profesora, toda vez que la indicada profesional es pariente (sobrina) de don Mauro Matos Gamboa, quien ha ostentado el cargo de Presidente de dicha Comisión evaluadora, por lo que habría infringido la Ley N° 26771; en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y Contratación de personal en el Sector Público, en casos de Parentesco; así como con la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, de fecha 14 de octubre del 2009;

Que, teniendo en consideración el descargo presentado por el procesado Mauro Matos Gamboa, quien aduce: *“Que, como ex Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de docentes Año 2009, en todo momento ha actuado en respeto a la Resolución Ministerial N° 295-2009-ED, e Instructivo Educativo institucional, donde se establecieron los lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público de Nombramiento de Docentes, así como de la Modificatoria del Cronograma, el Ministerio de Educación estableció los objetivos, lineamientos y procedimientos para garantizar la selección del personal docente en las Instituciones Públicas, dentro de una equidad e igualdad de oportunidades, sin causar perjuicio a terceros. La Autoridad Regional y Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, no ha tenido en consideración que Nery Matos Subilete, renunció notarialmente al proceso de nombramiento año 2009, no siendo beneficiaria de ningún nombramiento.- Mi persona durante el cumplimiento de función como Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores Año 2009, en forma oportuna se “INHIBIÓ” en la Evaluación a doña Nery Gloria Matos Subilete. Además en ningún momento se ha materializado algún Nombramiento o Contratación de doña Nery Matos Subilete; en el presenta como prueba documental, copia del Libro de Acta, de fojas 228 y 229, en el que se advierte que efectivamente el profesor Mauro Matos Gamboa, se abstuvo (retiro) en la calificación de la profesora Nery Gloria Matos Subilete, sobrina del procesado, asimismo se tiene de la*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 627 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2012

copia del Acta de Inhibición de algunos Miembros del Comité, en donde se advierte en el párrafo Segundo.- **Inhibición del Lic. Mauro Matos Gamboa, Presidente de la Comisión del Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009, en la Evaluación de sus parientes: Alfonso Matos Luna y Nery Matos Subilete, el primero en Educación Primaria y la Segunda en Educación Secundaria (CTA);**

Que, asimismo, el procesado señala que *“se le ha aperturado proceso administrativo disciplinario, por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo obrado fuera del contexto y debido proceso investigador, con restricción a su legítima defensa, actuando fuera de la jurisdicción y competencia administrativa de la UGEL-Huaytará”*. En cuanto al punto f) de su descargo, aduce que *“De conformidad al Tercer párrafo del artículo 132° del D.S. N° 19-90-ED “Reglamento de la Ley del profesorado claramente se especifica: “Cuando la falta haya sido cometida en la jurisdicción de otro órgano desconcentrado del sector educación, lo actuado materia de la investigación será remitido al órgano donde presta servicios el servidor para la aplicación de la sanción”*; argumento falaz que describe, puesto que conforme se advierte de la Constancia Escalafonaria corriente a fojas 304 del expediente, precisa que es Trabajador Administrativo, así como viene ostentando el cargo de Director de Programa Sectorial I (Jefe titular del Área), quien ocupa el cargo de Funcionario con Nivel F-3, por consiguiente se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; si bien es cierto que el indicado procesado mantiene el Título Profesional de la Especialidad Filosofía, Psicología y Ciencias sociales; sin embargo se tiene por entendido que no está ocupando ni ejerciendo el cargo de docente ante una Institución Educativa; por consiguiente, no es pertinente procesarlo con la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 19-90-ED, norma en contrario a la aplicación de todo servidor público que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; y, teniendo en cuenta la Centralización del Gobierno Regional, en cuanto a sanciones disciplinarias, cabe precisar que dicho argumento se encuentra determinado en la sétima parte del considerando de la Resolución de instauración contra dicho procesado;

Que, por consiguiente, queda establecido que la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, tiene competencia legal para actuar y procesar a todo el personal directivo y administrativo del ámbito del Gobierno Regional; por consiguiente, no se ha vulnerado derecho alguno contra el procesado, o se ha aplicado normas en contravención a sus derechos; en consecuencia sus argumentos carecen de sustento legal, por lo que se debe desestimar su reclamo en este extremo;

Que, en cuanto a la absolución del punto b) de su descargo, en el que señala: *“en ningún momento se le ha otorgado el legítimo derecho de defensa, a ser oído o a ofrecer medios probatorios en proceso investigador. Al extremo que no se le ha invitado a ofrecer INFORME ORAL previo al acto de apertura de proceso administrativo disciplinario”*; al respecto es de advertir que una apertura de proceso es meramente un proceso de investigación, que no se le ha causado perjuicio de ninguna índole, menos agravio injurioso que lo pretenda calumniar, puesto que ante una instauración de proceso disciplinario, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 171° señala *“Previo al pronunciamiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a que se refiere el artículo anterior, el servidor procesado podrá hacer de sus derechos a través de un informe oral efectuado personalmente o por medio de un apoderado, para lo que se señalará fecha y hora única”*; por lo que se le ha brindado todas las garantías para que efectúe





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 627 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2012

el derecho a la defensa, por consiguiente ha presentado su descargo correspondiente, elmismo que se viene tomando en consideración en cuanto fuere de ley; por lo que es pertinente señalar que dicha petición tampoco es amparable en este extremo;

Que, de igual manera respecto al argumento que: *“La presunta, familiar Nery Gloria Matos Subilete”, en ningún momento ha sido nombrada, por el contrario, dicha persona RENUNCIÓ notarialmente al proceso de nombramiento de docentes Año 2009*”; es de precisar que, si bien es cierto, la citada profesora ha renunciado notarialmente al proceso de nombramiento año 2009 no habiendo sido beneficiaria del mismo; es de advertir que, no se viene deslindando responsabilidad alguna por el nombramiento, sino por el presunto nepotismo en dicho nombramiento;

Que, de los hechos precedentemente referidos, se tiene que don MAURO MATOS GAMBOA, ex Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores de la UGEL-Huaytará, NO HA PARTICIPADO en el proceso de calificación del Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009, en el caso específico de sus parientes Alfonso Matos Luna y Nery Gloria Matos Subiletes, conforme a lo advertido y las evidencias de las Actas de Evaluación de Educación Secundaria, corriente a fojas 228 y 229, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, de fecha 14 de octubre del 2009, con el que aprueba los “Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009 al Nivel de la Carrera Pública Magisterial De La Ley N° 29062”, Artículo 19°.- Impedimento para ser miembros del Comité de Evaluación, que norma en la Segunda parte del inciso b) **“En caso que alguno de los miembros del Comité de Evaluación tuviera relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, deberá inhibirse sólo con respecto al caso específico en mención”**; si bien es cierto que el procesado Mauro Matos Gamboa, ha firmado el CUADRO FINAL DE NOMBRAMIENTO DOCENTES 2009 – EDUCACIÓN SECUNDARIA, que corre a fojas 30, lo cual es evidente en su condición de Presidente de dicha Comisión de Nombramiento, con ello no ha infringido ninguna norma;

Que, siendo así, se encuentra plenamente demostrado que el procesado Mauro Matos Gamboa, no ha participado en la calificación en el proceso de Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaytará, en el caso específico de sus parientes Alfonso Matos Luna y Nery Gloria Matos Subilete; en consecuencia, no ha incurrido en negligencia de nepotismo, por lo que se debe absolver de los cargos que se le ha imputado, debiéndose archivar en forma definitiva el expediente seguido en su contra;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 627 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2012

Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 765-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2011 a don **MAURO MATOS GAMBOA** – ex Presidente del Comité de Evaluación para Nombramiento de Profesores 2009 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaytara, debiéndose archivar el proceso administrativo disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

